

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de enero de 1971 sobre financiación de viviendas subvencionadas por el Banco de Crédito a la Construcción.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1213, primera columna, línea 1 de la citada Orden, donde dice: «La Orden ministerial de 10 de febrero dispuso...»; debe decir: «La Orden ministerial de 10 de febrero de 1970 dispuso...»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de enero de 1971 por la que se crea, dentro de la Inspección General de Telecomunicación y con el nivel de Sección, la Inspección Técnica de Telecomunicación.

Ilustrísimo señor:

Entre las funciones que con arreglo a las Leyes de 10 de noviembre de 1932 y 23 de noviembre de 1940, y Decretos de 30 de junio de 1914, 23 de febrero de 1915, 27 de febrero de 1923 y 17 de julio de 1947, corresponden a la Inspección General de Telecomunicación de ese Centro directivo, con el carácter de funciones delegadas de la Inspección General de este Departamento, según establece el número 5 del artículo 5.º del Decreto 246/1968, de 15 de febrero, merecen una particular consideración en las presentes circunstancias las que se refieren a los medios técnicos correspondientes, tanto a los Servicios explotados por esa Dirección General como a las concesiones de Telecomunicación, cuya jurisdicción ostenta este Ministerio.

El número y la importancia de las instalaciones en funcionamiento, e incluso en montaje y en proyecto, con una localización dispersa por todo el territorio nacional, según exigencias funcionales de la red telegráfica de la Administración, y el alto grado de calidad técnica alcanzado en aquéllas, con una consecuente especialización de medios, demandada por la continua evolución tecnológica, son, entre otros, señalados factores que imponen una reconsideración del actual planteamiento de las funciones inspectoras en cuanto a tales medios técnicos, desarrolladas hasta ahora dentro del ámbito de actuación de la Inspección Central de Oficinas, máxime si se considera que a la referida Inspección Central corresponde asimismo el ejercicio de las funciones inspectoras relativas al personal y a los Servicios de Telecomunicación.

A la vista de lo que antecede, y con un inexcusable objetivo de funcionalidad, se hace precisa la creación, dentro de la Inspección General de Telecomunicación, de una unidad a la que específicamente, y con exclusión de otros cometidos, se atribuya la realización de las mencionadas funciones inspectoras técnicas, dotando a dicha unidad, por otra parte, del adecuado nivel que exige la importancia y especialización de la misión que se le encomienda.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y en uso de las facultades conferidas en la disposición final primera del Decreto 246/1968, de 15 de febrero, una vez obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Adscrito a la Inspección General de Telecomunicación se crea un Órgano con nivel de Sección y con la denominación de Inspección Técnica, cuya misión será la de ejercer las funciones inspectoras que, encomendadas a la mencionada Inspección General, se refieren a la instalación, montaje, funcionamiento, mantenimiento y conservación de las instalaciones técnicas y redes de Telecomunicación correspondientes a la explotación de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Este cometido funcional que se atribuye se extenderá igualmente a la facultad de proponer al Inspector general de Telecomunicación la instrucción de los expedientes de recompen-

sas y disciplinarios que procedan a la vista del resultado de sus actuaciones inspectoras. Asimismo la Inspección Técnica informará, además de en los anteriormente citados, en todos aquellos expedientes disciplinarios en los que se deduzcan responsabilidades referidas a las atenciones encomendadas a los Servicios Técnicos de la Explotación.

Art. 2.º La Inspección Técnica ejercerá igualmente las funciones inspectoras que en cuanto a medios e instalaciones técnicas y redes de telecomunicación de Entidades o particulares concesionarios corresponden al Ministerio de la Gobernación y a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en virtud de las facultades jurisdiccionales que les otorgan las disposiciones vigentes.

Art. 3.º El Jefe de la Inspección Técnica tendrá la denominación de Subinspector General Técnico, dependiendo directamente del Inspector general, y será nombrado por el Director general.

Art. 4.º Para el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo segundo de la presente Orden, y sin perjuicio de los destinos o cometidos que tengan asignados, se confiere a los Ingenieros-Jefes de los Servicios Técnicos Regionales el nombramiento de Inspectores Técnicos Regionales, en el ámbito de su circunscripción, ajustando su actuación en este sentido a las normas que, con carácter general o para caso concreto, dicte la Inspección General a propuesta de la Inspección Técnica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director general de Correos y Telecomunicación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda.—Quedan modificadas, de acuerdo con el contenido de la presente, las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1948, por la que se aprueba el vigente Reglamento para la Inspección de los Servicios de Telecomunicación, y de 20 de marzo de 1968 sobre reorganización de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, y demás disposiciones complementarias y concordantes.

Tercera.—Se encomienda a la Dirección General de Correos y Telecomunicación la refundición de las normas que regulan las facultades, organización y funcionamiento de la Inspección General de Telecomunicación, elevando a este Ministerio la oportuna propuesta de la disposición o disposiciones pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1971.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de febrero de 1971 por la que se da cumplimiento a lo establecido en la disposición final tercera del Decreto 147/1971, de 28 de enero.

Ilustrísimo señor:

Reorganizados los Servicios centrales del Ministerio de Educación y Ciencia por el Decreto 147/1971, de 28 de enero, y con el fin de facilitar la progresiva adaptación de la estructura existente a la fijada por el mencionado Decreto, en tanto no se dicten las normas previstas en su disposición final segunda, se hace preciso determinar la adscripción de las actuales unidades a los nuevos Centros directivos conforme a lo establecido en la disposición final tercera del citado Decreto.

Asimismo quedan adscritas a las nuevas Direcciones Generales los Servicios dependientes de Organos suprimidos en el artículo 45 del Decreto de reorganización, con el fin de conseguir una adecuada integración en la nueva organización de las funciones que venían desarrollando.

En su virtud, este Ministerio de Educación y Ciencia ha tenido a bien disponer:

Primero.—A la Subsecretaría del Departamento quedan adscritas las siguientes unidades: